



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/JDC/20/2023 Y  
TEEC/RAP/22/2023.

PROMOVENTES:

- FABIOLA MAULEÓN PÉREZ.
- CESAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO:

- "...REMOCIÓN DEL CARGO COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic).
- "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADOR: JANEYRO ALIGHIERI MANZANERO LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. ....



VISTOS: para acordar, los autos del: a) del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/20/2022, promovido por Fabiola Mauleón Pérez en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando la "...REMOCIÓN AL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic), y b) Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/22/2023, interpuesto por Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien impugna el "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278.FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic).

**PRIMERO. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice:

- a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha tres de agosto<sup>1</sup>, Fabiola Mauleón Pérez, promovió ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el medio de impugnación en contra de la "...REMOCIÓN AL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic)
- b) **Consulta competencial.** Con fecha catorce de agosto, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> realizó una consulta competencial a la Sala Superior del TEPJF.
- c) **Remisión del medio de impugnación.** Con fecha diecisiete de agosto<sup>3</sup>, la Sala Superior emitió un acuerdo en el cual determinó reencauzar los autos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para que resuelva conforme a Derecho.

1 Visible de fojas 19 a 98 del expediente TEEC/JDC/20/2023.  
2 En adelante TEPJF.  
3 Visible de fojas 3 a 7 del expediente TEEC/JDC/20/2023.



- d) **Turno a ponencia.** El veintitrés de agosto<sup>4</sup>, se recepcionó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el expediente identificado con la referencia alfanumérica SUP-JDC-310/2023, remitido por la Sala Superior y lo turnó a la ponencia del suscrito. -----
- e) **Recepción y radicación.** Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto<sup>5</sup>, se recepcionó y radicó el expediente señalado al rubro. -----
- f) **Solicitud de fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha cuatro de septiembre<sup>6</sup>, se solicitó fecha y hora para la sesión privada virtual de Pleno. ----
- g) **Fecha y hora para sesión de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre<sup>7</sup>, se fijaron las 11:00 horas del día cinco de septiembre para que tenga verificativo la sesión privada de Pleno. -----

**SEGUNDO. RECURSO DE APELACIÓN.** -----

a) **Presentación y recepción del medio de impugnación.** A continuación, se hará una relatoría del Recurso de Apelación motivo del presente acuerdo: 1) Con fecha tres de agosto<sup>8</sup>, Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche promovió el Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral en contra del "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278.FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic); 2) El día veintitrés de agosto<sup>9</sup>, se recepcionó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el medio de impugnación interpuesto por Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por las consejerías del citado órgano electoral, adjuntando un informe circunstanciado, y 3) El veinticuatro de agosto<sup>10</sup>, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el medio de impugnación interpuesto por Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por la consejera presidenta del citado órgano electoral, adjuntando un informe circunstanciado. Documentación toda que, la secretaria

4 Visible de fojas 1238 a 1239 del expediente TEEC/JDC/20/2023.  
 5 Visible en foja 1242 del expediente TEEC/JDC/20/2023.  
 6 Visible de fojas 1245 del expediente TEEC/JDC/20/2023.  
 7 Visible en foja 1 del Tomo II expediente TEEC/JDC/20/2023.  
 8 Visible de fojas 2 a 12 del expediente TEEC/RAP/22/2023.  
 9 Visible de fojas 22 a 48 del expediente TEEC/RAP/22/2023.  
 10 Visible de fojas 1 a 7 Tomo II del expediente TEEC/RAP/22/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACUERDO PLENARIO

general de acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral lo turnó a la ponencia del suscrito. - - - - -

- b) **Recepción y radicación.** Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto<sup>11</sup>, se recepcionó y radicó el expediente señalado al rubro. - - - - -
- c) **Solicitud de fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha cuatro de septiembre<sup>12</sup>, se solicitó fecha y hora para la sesión privada virtual de Pleno. - - -
- d) **Fecha y hora para sesión de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre<sup>13</sup>, se fijaron las 11:00 horas del día cinco de septiembre para que tenga verificativo la sesión privada de Pleno. - - - - -

CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - - - - -

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

El conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>14</sup> - - - - -

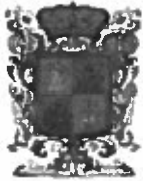
Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se deben dar a los presentes medios, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada. - - - - -

11 Visible de fojas 384 Tomo II del expediente TEEC/RAP/22/2023.

12 Visible de fojas 387 Tomo II del expediente TEEC/RAP/22/2023.

13 Visible de fojas 390 Tomo II del expediente TEEC/RAP/22/2023.

14 Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.



En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

**SEGUNDA. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO. -----**

A consideración de este Tribunal Electoral local, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Fabiola Mauleón Pérez es **IMPROCEDENTE**. -----

Esto es así, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aún cuando quien promueva equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA."**<sup>15</sup> -----

Por lo anterior, a criterio de este Tribunal Electoral local, la demanda que originó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado, debe conocerse y resolverse como Juicio Electoral, esto atendiendo el Acuerdo Plenario aprobado por el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, según acta número 12/2021, donde se implementó el Juicio Electoral, ya que esto permite tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Campeche sustentado en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las jurisprudencias 14/2014 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"**<sup>16</sup>; y 15/2014, de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**<sup>17</sup>.-----

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución

15 Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.  
16 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.  
17 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 38,39 y 40.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACUERDO PLENARIO

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. -----

De ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado al rubro, para que sea tramitado y se resuelva como Juicio Electoral, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

Dado que la promovente del juicio que nos ocupa se pronuncia en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando la "...REMOCIÓN AL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic), lo procedente es reencauzar el escrito que motivó la integración del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Juicio Electoral**, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita. -----

No pasa desapercibido por esta autoridad jurisdiccional electoral local que el acto impugnado guarda relación con el acuerdo CG/34/2023 aprobado por el Consejo General del IEEC, con fecha veintiocho de julio, intitulado "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..."<sup>18</sup> (sic), aprobado por esa autoridad. -----

En consecuencia, se ordena remitir el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. -----

De igual forma, con las constancias originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Juicio Electoral y se turne de nueva cuenta al magistrado ponente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

18. Visible de fojas 183 a 207 del expediente TEEC/JDC/20/2023.



También, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Juicio Electoral que se forme con motivo de este acuerdo plenario. -----

**TERCERA. ACUMULACIÓN.** -----

Los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación, disponen que para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Así, los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo y a su vez, señalan que la acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite este más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.-----

De la interpretación sistemática y literal de los preceptos citados, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional electoral local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los asuntos en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación. -----

Es oportuno señalar, que la acumulación de autos o expedientes solo trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos. -----

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar sujeto a discusión un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne. -----

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JDC/20/2023 y TEEC/RAP/22/2023, se advierte que las partes actoras controvierten lo consignado en el acuerdo CG/34/2023, de fecha veintiocho de julio, de rubro "*...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic). - -

En ambos casos, señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y plantean agravios en contra del Acuerdo CG/34/2023, de la citada autoridad electoral aprobado con fecha veintiocho de julio. -

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 698 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que, existe identidad del acto impugnado y de la autoridad señalada como responsable. - - - - -

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del recurso de Apelación TEEC/RAP/22/2023 y del expediente TEEC/JDC/20/2023, al Juicio Electoral que al efecto se forme, toda vez que, fue el primero que se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Así mismo, se señala que, cada asunto es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los accionantes, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios de impugnación. - - - - -

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES".<sup>19</sup> - - - - -

En consecuencia, deberán glosarse el expediente TEEC/RAP/22/2023 al diverso expediente del Juicio Electoral que al efecto sea formado; así mismo, habrán de resolverse ambos asuntos en una misma sentencia dejando constancia de lo resuelto en cada uno de ellos. - - - - -

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - -

ACUERDA:

PRIMERO: Es IMPROCEDENTE el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Fabiola Mauleón Pérez, por lo que, se REENCAUZA a Juicio Electoral. - - - - -

<sup>19</sup> Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACUERDO PLENARIO

SEGUNDO: Remítase el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2023, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. - - - - -

TERCERO: Se ACUMULA el expediente TEEC/RAP/22/2023 al expediente del Juicio Electoral que al efecto sea formado. - - - - -

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Juicio Electoral y lo turne al magistrado ponente para los efectos legales conducentes. - - - - -

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo al expediente acumulado. - - - - -

SEXTO: Se ordena a la Secretaría General que cualquier documentación que se reciba relacionada con los expedientes antes citados, sea integrada al expediente del Juicio Electoral que se forme con motivo de este acuerdo plenario. - - - - -

Notifíquese de por correo electrónico a las partes intervinientes, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. - - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez bajo la presidencia de la primera y ponencia del tecero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

[Firma manuscrita]



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

[Firma manuscrita]



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"**

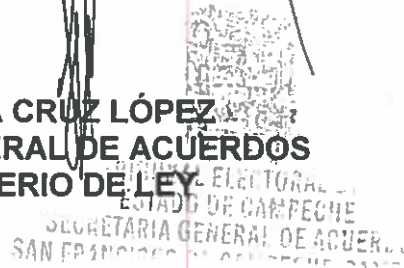


**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACUERDO PLENARIO**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PONENTE**

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**



Con esta fecha (5 de septiembre de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----  
